

REGLAMENTO DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

PREÁMBULO

La Ley Orgánica 2/1995, de 13 de marzo, de Estatuto de Autonomía de Melilla, como indica su Preámbulo, supuso para la Ciudad el acceso a su régimen de autogobierno, gozando de autonomía para la gestión de sus intereses.

En el nuevo régimen jurídico derivado del texto estatutario confluyen caracteres locales y autonómicos que configuran una autonomía singular que el Tribunal Constitucional, en la Sentencia 240/2006, de 26 de julio, ha manifestado que siendo distinta de la que gozan las Comunidades Autónomas, es asimismo diferente de aquélla de la que tienen los Municipios, disponiendo de un régimen especial de autonomía, un régimen singular de autonomía local que encuentra su fundamento en la propia Constitución y se regula en el Estatuto de Autonomía, lo cual tiene reflejo en su peculiar régimen competencial.

Una de las expresiones más significativas de la autonomía de la Ciudad es la competencia para la organización y funcionamiento de sus instituciones de autogobierno, que se contempla en el artículo 20 del Estatuto y en el artículo 148.1.1.^a de la Constitución. Esta base jurídica constitucional y estatutaria, similar, *mutatis mutandi*, a la de las Comunidades Autónomas, se concreta en el párrafo 2.º del artículo 6 del propio Estatuto de autonomía que determina que la organización y funcionamiento de los órganos institucionales de la Ciudad se ajustarán a lo establecido en el presente Estatuto y a las normas que en su desarrollo dicte la Asamblea de Melilla.

La Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, que refiere las especialidades de las Ciudades de Ceuta y Melilla en la Disposición Adicional Cuarta, en el apartado 1.º ha precisado que *la organización y funcionamiento de las instituciones de Gobierno de las Ciudades de Ceuta y Melilla se regularán de acuerdo con lo previsto en la Ley Orgánica 1/1995, de 13 de marzo, de Estatuto de Autonomía de Ceuta, la Ley Orgánica 2/1995, de 13 de marzo, de Estatuto de autonomía de Melilla y por las normas de desarrollo dictadas en virtud de la potestad reglamentaria de sus respectivas Asambleas, no rigiéndose, en el citado ámbito, por lo dispuesto en la normativa de régimen local.*

Recientemente el Consejo de Estado, en el Dictamen núm. 419/2016, de 14 de julio, ha venido a concluir que la existencia de esta potestad de autoorganización, reconocida estatuariamente y refrendada por la jurisprudencia constitucional, supone que las instituciones de la Ciudad deben regirse exclusivamente por lo dispuesto en su Estatuto y en las propias normas que la Asamblea de la Ciudad apruebe.

Sobre la base de lo anteriormente expuesto en referencia el amplio alcance de la facultad organizativa de la Ciudad, y teniendo en cuenta las peculiaridades derivadas de su régimen especial de autonomía reconocido por el Tribunal Constitucional, se ha elaborado el presente Reglamento del Gobierno y de la Administración que viene a sustituir al texto anterior vigente desde el 16 de enero de 1996.

Se ha optado por llevar a cabo una reforma completa del texto precedente en lugar de hacer, como en anteriores ocasiones, puntuales modificaciones parciales del articulado. Hay que tener en cuenta el carácter transitorio del anterior Reglamento, señalado en su propio Preámbulo, así como la escasa regulación limitada a dieciocho artículos y una disposición final, que en las circunstancias presentes, completado el proceso de